Santiago, cinco de enero de dos mil nueve.

A fs.3188: A lo principal y otrosí; téngase presente.

## Vistos:

## En cuanto al recurso de casación de fojas 3113.

- 1.- Que el apoderado de Pedro Espinoza Bravo, dedujo recurso de casación en la forma, fundado en el numeral 12 del artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, esto es, el haberse omitido durante el juicio, la práctica de algún trámite o diligencia dispuestos expresamente por la ley bajo pena de nulidad. Pidiendo que se anule el fallo y se dicte la correspondiente sentencia de reemplazo. Señala como fundamento que la investigación se ha dirigido a establecer la detención de Marcelo Salinas Eytel, sin preocuparse de investigar el supuesto delito de secuestro y cómo ha podido mantenerse en el tiempo, a lo largo de toda la carrera funcionaria de su representado, quien fue destinado en numerosos lugares, incluso cumplió condena en el penal de Punta Peuco, por lo que se hace necesario investigar que ha pasado con la víctima, la que dado el tiempo transcurrido es fácilmente presumible que no se encuentre viva, por lo tanto no hay tipicidad en el delito de autos y debe absolverse a su patrocinado; adicionando luego, que se encuentra prescrita la acción penal y lo favorece la ley de amnistía.
- 2.- Que el recurso de que se trata, no puede prosperar, ya que las argumentaciones en que se basa escapan a la causal en que el recurrente sustenta su recurso; tanto es así, que ni siquiera señala o explica cuál o cuáles son los trámites o diligencias omitidos en el transcurso del juicio bajo sanción de nulidad; más aún, las argumentaciones en que descansa el recurso son más bien sustento de un recurso de apelación. Por lo demás las alegaciones de prescripción y amnistía fueron latamente desarrolladas para su rechazo por el juez instructor.

## En cuanto a los recursos de apelación.

Se reproduce la sentencia apelada, considerandos y citas legales.

## Y se tiene, además, presente:

3.- Que tal como lo razona el juez a-quo, en su considerando vigésimo cuarto, el relato de los hechos y su participación en ellos del ex funcionario de Gendarmería de Chile José Orlando Manzo Durán, resultan verosímiles, entre otros el de haber estado a cargo de un recinto- el de Cuatro Alamos- donde transitaron, a cargo de distintas unidades operativas de la Dina, alrededor de 1.100 detenidos, en un lugar en que se podía albergar a más de ochenta. Los testimonios que lo involucran, en esa calidad, en estos acontecimientos no producen la convicción que se exige al sentenciador en el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, para estimarlo autor cómplice o encubridor en el secuestro calificado de Salinas Eytel, por lo que su absolución en concepto de estos sentenciadores resulta del todo ajustada a derecho, disintiéndose de esta manera del parecer del señor Fiscal Judicial, en sólo este aspecto.

Por las anteriores consideraciones y lo dispuesto en los artículos 514, 524, 527, 533 y 541 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, y lo informado por el señor Fiscal Judicial don Daniel Calvo a fojas 3142, se declara:

- A.- Que <u>se desecha</u> el recurso de casación en la forma del primer otrosí de fojas 3113.
- B.- Que <u>se confirma</u> en lo apelado y <u>se aprueba</u> en lo consultado la sentencia de diecisiete de abril de dos mil ocho, escrita de fojas 2953 a fojas 3094.

- C.- Que <u>se aprueban</u> los sobreseimientos definitivos de fojas 2027 y fojas 2559, respectivamente.
- D.- Que <u>se rechaza</u> por extemporáneo y carente de fundamento el incidente de incompetencia absoluta de lo principal de fojas 3167.

Redacción del Abogado Integrante don Enrique Pérez Levetzow.

Regístrese y devuélvase.

N° 1801-2008.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Emilio Elgueta Torres e integrada por la Ministra (S) señora Patricia González Quiroz y por el abogado integrante señor Enrique Pérez Levetzow. No firma la Ministra (S) señora Patricia González Quiroz, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo del fallo, por encontrarse ausente.